

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia nº 69, de 27 de enero de 2005 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso administrativo nº 1521/2002, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

“Que en atención a lo expuesto debemos estimar y estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Badajoz contra la resolución del T.E.A.R.E. de 30 de septiembre de 2002 a que se refieren los presentes autos y en su virtud, desestimada la causa de inadmisibilidad acogida por extemporaneidad y entrando a conocer del fondo del asunto de la cuestión planteada debemos de estimar y estimamos el recurso contencioso administrativo, anulando la resolución de 31 de mayo de 2001 a que se refieren los presentes autos y todo ello sin expresa condena en cuanto a costas”.

Mérida, a 25 de febrero de 2005.

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,
JOSÉ MARTÍN MARTÍN

RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2005, del Consejero de Hacienda y Presupuesto, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 79 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura recaída en el recurso contencioso-administrativo nº 248/2003.

En el recurso contencioso administrativo nº 248 de 2003 promovido por el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Badajoz, siendo demandada la Administración General del Estado y la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: “Resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Extremadura, de 30.10.02 recaído en reclamación nº 06/942/00, 06/943/00, 06/944/00”.

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictara la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia nº 79, de 27 de enero de 2005 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso administrativo nº 248/2003, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

“Que en atención a lo expuesto debemos estimar y estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Badajoz, contra la resolución del T.E.A.R.E. de 30.10.2002 a que se refieren los presentes autos y en su virtud la debemos de anular y anulamos por no ser conforme a derecho y todo ello sin expresa condena en cuanto a las costas”.

Mérida, a 25 de febrero de 2005.

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,
JOSÉ MARTÍN MARTÍN

RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2005, del Consejero de Hacienda y Presupuesto, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 94 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura recaída en el recurso contencioso-administrativo nº 735/2003.

En el recurso contencioso administrativo nº 735 de 2003 promovido por D. Quintín Reviriego González, siendo demandada la Administración General del Estado y como parte codemandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: “Resolución del T.E.A.R. de Extremadura de fecha 28/02/03 recaída en expediente nº 06/2066/00 relativa a sucesiones y donaciones”.

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,